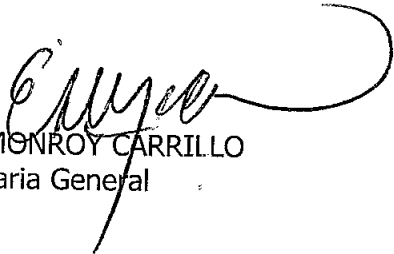


	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-056-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	YOFRE FANDIÑO CORDOBA, Identificado con Cédula No.79.374.767 y otros y a la compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 041
FECHA DEL AUTO	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO 041 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de Septiembre de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de Septiembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado: 16 de septiembre de 2022

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 041 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-056-020 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY TOLIMA

Ibagué, 2 de septiembre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 085 del 23 de septiembre de 2020, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-056-020 adelantado ante La Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 054 del 31 de agosto de 2020 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00002940 del 9 de septiembre de 2020, según el cual expone:

"..... Revisado el expediente del Contrato de Obra No. 022 de 2019 suscrito con el Contratista AGROPLANTAR COLOMBIA SAS, cuyo objeto es: "Repoblación de material vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el predio San Alfonso, vereda el páramo de propiedad del Municipio de Cunday – Tolima"; no se encontraron adheridas, ni anuladas las estampillas correspondientes a **Pro Cultura y Pro Anciano**; estampillas que se encuentran establecidas en el Acuerdo no. 012 del 30 de Noviembre de 2013 expedida por el Concejo Municipal de Cunday, "por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 009 del 29 de noviembre de 2010 – Estatuto de Rentas y se dictan otras Normas Tributarias", y el Acuerdo No. 014 del 24 de noviembre de 2008, y en los cuales dispuso lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE El Acuerdo No. 009 de fecha 29 de noviembre de 2010, en su ARTICULO PRIMERO en lo referente a las tarifas las que quedaran así:

ARTICULO PRIMERO Modificar parcialmente el artículo 014 de noviembre 24 de 2008, en los artículos que se detallan a continuación, los cuales quedaran así:

(...) **ESTAMPILLAS PRO CULTURA**

Ley 397 del 7 de agosto de 1997 (...)

ARTICULO 228 – TARIFA

La tarifa del tres por ciento (3%) sobre el valor del contrato, cuya cuantía sea igual o superior a uno SMLMV, luego de reducir las retenciones y demás gravámenes de ordenes Nacional y Municipal. El cobro se hará en cada cuenta de cobro u orden de pago expedida por el sujeto activo a favor del sujeto pasivo, excepto sobre anticipos iniciales caso en el cual, su cobro se hará en las cuentas de amortización del anticipo inicial de actas parciales.

(...)

ESTAMPILLA PRO ANCIANO

Ley 687 del 15 de agosto de 2001 (...)

ARTICULO 237 – TARIFA

La tarifa será de dos puntos cinco por ciento (2.5%) sobre el valor total del contrato y adiciones, cuya cuantía sea igual o superior a uno SMLMV, luego de reducir las retenciones y demás gravámenes de ordenes Nacional y Municipal. El cobro se hará en cada cuenta de cobro u orden de pago expedida por el sujeto activo a favor del sujeto pasivo, excepto sobre anticipos iniciales caso en el cual, su cobro se hará en las cuentas de amortización del anticipo inicial de actas parciales.

(...)

Tributos que el Contratista AGROPLANTAR COLOMBIA SAS, tenía la obligación de cancelar; conducta esta, con la que de un lado, se está afectando los sectores a los que van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro lado se está permitiendo al contratista apropiarse estos recursos, los que por ley no les pertenece, esta afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada al Contrato No. 022 de 2019, sino por lo certificado por el Secretario de Hacienda del Municipio de Cunday, mediante oficios del 12 de marzo de 2020 en la que relaciona que a la Alcaldía de Cunday no ingreso recursos por concepto de estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, por pago de este tributo del contrato de obra No. 022 del 25 de noviembre de 2019, situación que fue confirmada por la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, mediante certificación de fecha 12 de marzo de 2020; circunstancia esta, que estaría causando un presuntos menoscabo patrimonial al Municipio de Cunday en cuantía de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.772.149,00)** (folios 2-5), tal como se indica en el siguiente cuadro:

CONTRATO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS		TOTAL
		Pro Cultura 3%	Pro Anciano 2.5 %	
Contrato de Obra 22 de 2019	\$232.220.888	6.966.627	5.805.522	12.772.149
		6.966.627	5.805.522	12.772.149

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 039 del 6 de noviembre de 2020, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la empresa de servicios públicos de Cunday, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, en su condición de Gerente de la ESP de Cunday Tolima; **AGROPLANTAR COLOMBIA S. A. S.**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 022 de 2019; así como a la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Ahora bien una vez analizados los soportes que obran dentro del material probatorio, y con el fin de esclarecer los hechos motivos de investigación se requiere solicitar de oficio las siguientes pruebas:

- Trasladar del expediente 112-007-2022, copia de las siguientes piezas procesales:
 - Acuerdo No. 015 de 1998
 - Acuerdo No. 014 de 2008
 - Acuerdo No. 003 de 2009
 - Acuerdo No. 009 de 2010
 - Acuerdo No. 012 de 2013
 - Manual de contratación

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

Debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- Trasladar del expediente 112-007-202, copia de las siguientes piezas procesales:
 - Acuerdo No. 015 de 1998
 - Acuerdo No. 014 de 2008
 - Acuerdo No. 003 de 2009
 - Acuerdo No. 009 de 2010
 - Acuerdo No. 012 de 2013
 - Manual de contratación

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio la siguiente prueba:

- Trasladar del expediente 112-007-202, copia de las siguientes piezas procesales:
 - Acuerdo No. 015 de 1998
 - Acuerdo No. 014 de 2008
 - Acuerdo No. 003 de 2009
 - Acuerdo No. 009 de 2010
 - Acuerdo No. 012 de 2013
 - Manual de contratación

Lo anterior por ser pertinente, conducente y útil

Los documentos podrán ser entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; o enviarlos al correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la ley 41 de 1993, para que hagan parte del proceso 112-056-020.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, Cedula de Ciudadanía No. 79.374.767 de Bogotá, en su condición de Gerente de la ESP de Cunday Tolima.
- Representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Contratista **AGROPLANTAR COLOMBIA SAS**, NIT No. 900.996.157-6, Contratista del Contrato de obra No. 022 del 25 de noviembre de 2019.
- **Representante legal de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA**, como tercero civilmente responsable

ARTICULO CUARTO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal